

# Código de Ética

---



# Índice

---

<b>Artículo 1</b>	Alcances	01
<b>Artículo 2</b>	Contenido	01
<b>Artículo 3</b>	Integridad y Equidad del Proceso Arbitral	01
<b>Artículo 4</b>	Principios	02
<b>Artículo 5</b>	Aceptación del nombramiento	03
<b>Artículo 6</b>	Transparencia y deber de declaración	03
<b>Artículo 7</b>	Imparcialidad e Independencia	03
<b>Artículo 8</b>	Trato directo con las partes o terceros vinculados	04
<b>Artículo 9</b>	Elaboración del laudo	04
<b>Artículo 10</b>	Honorarios	05
<b>Artículo 11</b>	Sanciones	05
<b>Disposición final</b>		<b>06</b>

---

# Código de Ética

## Centro de Arbitraje Marc Perú

### ARTÍCULO 1

---

#### Alcances

El presente Código contiene normas y pautas de obligatorio cumplimiento para quien se desempeñe como árbitro, sea miembro o no de las listas, en un proceso administrado por el Centro de Arbitraje Marc Perú, (en adelante, Centro).

Las disposiciones de este Código también son aplicables a los miembros del Consejo, al Secretario General, a los secretarios arbitrales, las partes, sus representantes, abogados, asesores, así como a los expertos, testigos y cualquier otra persona que participe en un arbitraje administrado por el Centro.

El Centro es responsable de velar por el cumplimiento del presente Código de Ética, sin perjuicio de las disposiciones recogidas en las normas legales sobre el particular.

### ARTÍCULO 2

---

#### Contenido

Las normas de carácter ético contenidas en el presente Código, constituyen principios generales rectores que tienen como finalidad principal establecer los parámetros de conducta de los participantes a lo largo del desarrollo de un proceso arbitral. Por ello, dichas normas no son limitativas ni excluyen a aquellas otras que puedan estar referidas en los Reglamentos, Estatuto del Centro o las que puedan convenirse al interior de un proceso arbitral.

### ARTÍCULO 3

---

#### Integridad y Equidad del Proceso Arbitral

Con el fin de consolidar la institución del arbitraje como un espacio justo y equitativo para resolver controversias, el árbitro tiene obligaciones no solo hacia las partes, sino también hacia la institución arbitral, debiendo observar estándares altos de conducta con el fin de preservar la integridad y equidad del proceso arbitral.

# Código de Ética

---

## ARTÍCULO 4

---

### Principios

En el desempeño de sus funciones, los árbitros deben observar los siguientes principios:

**a. Independencia:** Previo a la aceptación del cargo de árbitro y durante el proceso, la persona propuesta verificará y comunicará a las partes si tiene o no alguna relación directa o indirecta, presente o pasada, o la expectativa de una relación futura, con alguna de las partes, sus representantes, abogados, consultores, entre otros, o si tiene interés o vínculo directo o indirecto con el resultado del arbitraje.

**b. Imparcialidad:** Todo árbitro mantendrá plena libertad y autonomía durante el desarrollo de sus funciones, actuando, únicamente, con observancia de la ley o su leal saber y entender, según se trate de arbitrajes de derecho o de conciencia respectivamente, y de las reglas establecidas para cada proceso, en concordancia con los Reglamentos del Centro. Asimismo, verificará si existe alguna circunstancia que ponga en duda su imparcialidad, en cuyo caso deberá ponerla en conocimiento de las partes, junto con su aceptación del nombramiento o cuando la circunstancia se presente.

**c. Integridad:** Todo árbitro debe desempeñarse con absoluta integridad, probidad y transparencia.

**d. Neutralidad:** Todo árbitro debe desempeñarse con neutralidad, dando suficiente oportunidad a las partes para ejercer sus derechos, a partir de un trato igualitario.

**e. Confidencialidad:** Todo árbitro mantendrá la confidencialidad de los asuntos y las decisiones u ordenes procesales expedidas a lo largo de un proceso arbitral, no pudiendo divulgarlas o hacerlas públicas sin contar con la autorización previa de todos los participantes. Esta obligación se mantendrá vigente incluso una vez concluido el proceso arbitral.

**f. Diligencia:** Todo árbitro dedicará el tiempo que resulte necesario al proceso, actuando con la diligencia que dicha responsabilidad requiere.

**g. Celeridad:** Todo árbitro debe desempeñarse observando los plazos previstos en las reglas del proceso, evitando cualquier conducta dilatoria de las partes.

# Código de Ética

---

## ARTÍCULO 5

---

### Aceptación del nombramiento

La persona propuesta para desempeñarse como árbitro debe comunicar su aceptación, siempre y cuando, estuviese convencido de no tener ningún impedimento que afecte su imparcialidad e independencia; y que cuente con el tiempo, conocimiento y experiencia necesarios para asumir el encargo.

De considerar que existe alguna circunstancia que ponga en duda su capacidad, imparcialidad o independencia, la persona propuesta podrá aceptar el cargo siempre que en el mismo acto ponga en conocimiento de las partes, de la secretaría arbitral y demás árbitros, según el caso, las circunstancias antes mencionadas.

El árbitro debe abstenerse de solicitar su designación para un caso particular.

La persona que actuó como árbitro en un proceso del Centro evitará, por un período de seis (6) meses, entrar en cualquier tipo de relación o ejercitar algún interés, que, por su naturaleza, pueda dar la impresión de que su decisión en el laudo estuvo influenciada por la expectativa en esta relación o interés.

## ARTÍCULO 6

---

### Transparencia y deber de declaración

Todo Árbitro está obligado a suscribir una Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo. Dicho documento deberá ser entregado a la Secretaría General o a los Secretarios Arbitrales, quienes lo pondrán en conocimiento de las partes y, de ser el caso, sus coárbitros.

Igualmente, queda obligado a revelar cualquier hecho o circunstancia que genere dudas sobre su imparcialidad o independencia. Este deber se mantendrá a lo largo del proceso.

## ARTÍCULO 7

---

### Imparcialidad e Independencia

Se entiende que existe parcialidad de un árbitro cuando este favorece indebidamente a una de las partes, cuando muestra predisposición hacia una de ellas o hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de la controversia.

Se entiende que existe dependencia cuando haya algún grado de compromiso entre un árbitro y una de las partes, sus representantes, abogados y asesores.

## Código de Ética

---

Cualquier relación de negocios en curso que se produzca entre el árbitro o algún familiar cercano o socio comercial y una de las partes, sus representantes, abogados y asesores, siempre que no hubiera sido revelada por el árbitro y dispensada por las partes, generará dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia.

Las relaciones de negocio pasadas no constituirán un obstáculo para la aceptación de la designación, siempre que hubiesen sido debidamente reveladas por el árbitro, salvo que, por su naturaleza, guarden relación con el arbitraje.

No será considerada duda justificada de su imparcialidad e independencia el pronunciamiento expresado por el árbitro en una resolución emitida en un proceso arbitral en trámite ante el Centro.

### ARTÍCULO 8

---

#### Trato directo con las partes o terceros vinculados

A partir de la constitución del Tribunal Arbitral y a lo largo del proceso, los árbitros deben abstenerse de mantener contactos o reuniones individuales con alguna de las partes o sus abogados que tengan por finalidad tocar temas relacionados con el arbitraje.

Cualquier intento de acercamiento de alguna parte, con posterioridad a la constitución del Tribunal Arbitral, debe ser informado a la Secretaría General, los Secretarios Arbitrales y a los demás miembros del Tribunal, de ser el caso, salvo en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se necesite fijar la fecha y hora para las audiencias o trámite del proceso.
- b. Cuando habiendo sido citadas las partes, faltase una de ellas, el árbitro podrá llevar a cabo la audiencia con aquella que se hizo presente.
- c. Cuando todas las partes estén de acuerdo que el árbitro se pueda reunir o comunicar por separado con ellas.

El árbitro en todo momento, deberá respetar los mecanismos autorizados por el Reglamento de Arbitraje o las pautas de comunicación señaladas en el convenio arbitral suscrito por las partes.

### ARTÍCULO 9

---

#### Elaboración del laudo

El árbitro no permitirá la influencia de las partes ni de terceros o presiones externas al

## Código de Ética

---

momento de expedir el laudo. Este está obligado a elaborar el laudo en forma personal, sin que exista posibilidad de delegar esta función a un tercero.

Asimismo, está obligado, cuando las partes hayan llegado a un acuerdo conciliatorio o a una transacción que ponga fin a sus diferencias, a dar al mismo la forma de laudo siempre que se ajuste al contenido del convenio arbitral, no afecte el orden público y las partes se lo hayan solicitado. En el laudo, se dejará constancia de que este ha sido resultado de un acuerdo de las partes.

### ARTÍCULO 10

---

#### Honorarios

Los árbitros, en cualquier circunstancia, están prohibidos de negociar el monto de sus honorarios y realizar cualquier acción que pueda crear la impresión de favoritismo, indisposición o coerción hacia alguna de las partes por razón del pago de honorarios. Los árbitros solo podrán percibir los honorarios establecidos en la Tabla de Aranceles o Tarifas que establezca el Centro.

### ARTÍCULO 11

---

#### Sanciones

Las infracciones a las normas del Centro, según su gravedad, determinará la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión del Registro de Árbitros del Centro.
- c. Separación definitiva del Registro de Árbitros del Centro.

Tratándose de infracciones que ameriten la imposición de sanciones, el Secretario General pondrá el hecho en conocimiento del Consejo.

La imposición de sanciones estará a cargo y discreción del Consejo y se registrará en un Libro de Sanciones que quedará en custodia de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos. El mencionado registro, como los antecedentes de las sanciones, estará a disposición de cualquier interesado.

Lo expuesto en este artículo será aplicable sin perjuicio de la decisión del Consejo, en relación con la recusación que se formule contra alguno de los Árbitros.

En el caso de los secretarios, estos podrán ser sancionados por los siguientes motivos:

## Código de Ética

- a. Por incumplimiento de los Reglamentos y demás normas que regulan la actividad del Centro.
- b. Por no concurrir a una audiencia en la que su presencia sea indispensable, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada.
- c. Por ser sancionado penal o administrativamente.
- d. Por faltar a las normas de confidencialidad.
- e. Por incurrir en el manejo y archivo de los procedimientos en conducta reñida con la ética.
- f. Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

Quien no forme parte de la lista de árbitros e incumpla el Código de Ética, podrá, a discreción del Consejo de Arbitraje, quedar impedido de formar parte de ésta.

En caso se incurra en alguna falta por parte de un secretario, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión
- d. Remoción

En el caso de los Secretarios Arbitrales, las sanciones serán impuestas por el Secretario General, a su discreción.

## DISPOSICIÓN FINAL

### ARTÍCULO ÚNICO

---

#### **Sujeción al Código de Ética**

El Centro pondrá a disposición de los interesados el presente Código de Ética, el cual será publicado en su página web.